Año de 1963 Lunes 19 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

1977

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 13 del corriente, me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 del actual, ha resuelto lo siguiente.—Próxima la entrada en vigor de la Ley 106/1963, de 20 de julio último, sobre la regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquélla, conforme la autorización concedida en su Disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones locales, con carácter previo, las siguientes instrucciones:

Primera.—Se recuerda a las Corporaciones locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 de julio último, quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha Dependencia cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 7 de la Ley.

A tal efecto cuidarán las Corporaciones locales, al adoptar aquellos acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación, careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se lograse, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

Segunda.—Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que las Corporaciones locales cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta tanto se publiquen las normas que ha de dictar este Ministerio, dentro del plazo que la Ley previene.

Tercera.—En todo caso, si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los porcentajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo 5.° de la Ley.

Cuarta.—Salvo el caso previsto en los números uno y dos de la Disposición transitoria 1.ª de la Ley, se considerarán pagos indebidos y sujetos al reintegro correspondiente las retribuciones que se satisfagan a partir del primero de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y exacto cumplimiento.

Segovia, 17 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1979

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 14 de agosto, comunica que a partir del día 15 del presente mes quedan inmovilizadas todas las existencias de aceite de mezcla. Por lo que se pone en conocimiento de los almacenistas y detallistas de ultramarinos, que en el plazo de 5 días remitan a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes declaración de las cantidades en existencia en sus establecimientos de la mencionada aceite de mezcla.

Asimismo se hace constar, que de conformidad con la petición solicitada prorrógase la venta de aceite a granel, aceite soja puro, hasta el día 31 del presente mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 16 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1964

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIO COLECTIVO

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector Comercio del Sindicato Provincial Textil, concertado por la Comisión Mixta constituida al efecto para llevar a cabo las deliberaciones y,

RESULTANDO: Que con fecha 7 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación oficio del Delegado Provincial de Sindicatos remitiendo el citado Convenio, suscrito por las empresas y trabajadores encuadrados en el sector del Comercio Textil, por si estimaba oportuna su estimación, adjuntando asimismo el preceptivo informe y el acta de la Comisión que llevó a cabo las deliberaciones hasta conseguir la firma del citado Convenio.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio Sindical, y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable interés, que justifican la aprobación del mismo, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, estimándole ventajoso para ambos sectores laborales y sin contravenir preceptos de superior rango administrativo.

CONSIDERANDO: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 de la Disposición dictada para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta han de ser en vía conciliatoria y sin perjuicio, si ésta no tiene éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Comercio Textil, y cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

Artículo 1.° Ámbito Territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en la capital y provincia de Segovia.

Art. 2.° Funcional.—Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, del Sindicato Provincial Textil.

Art. 3.° Período de aplicación.—Será de dos años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.° Prórroga.—A la extinción de su período de aplicación, se considerará prorrogado por la tácitca de año en año, siempre que por alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncien, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, proponiendo su rescisión o revisión, formulando dicho escrito con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.° Compensación de as mejoras.—Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorvidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

Art. 6.° Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Las mejoras económicas, por el concepto que sea, actualmente en vigor, serán absorvidas por el Convenio.

CAPÍTULO II

Artículo 7.° Organización.—Consideramos a la empresa como la forma de organización del trabajo, orientada a la creación de riqueza en beneficio de cuantos la integran y al servicio de la comunidad nacional.

CAPÍTULO III

Artículo 8.° Retribuciones.—La retribución que percibirán los trabajadores por el rendimiento normal que efectúen en ocho horas de trabajo diarias, con arreglo a las categorías anunciadas, serán las que figuran en el cuadro anexo a este Convenio.

Art. 9.° Cotización.—Los aumentos de salarios concedidos en el presente Convenio no cotizarán por Seguridad Social, Mutualismo Laboral, Accidentes de Trabajo, ni se computarán para el Plus Familiar.

Art. 10. Gratificaciones fijas.—Las pagas extraordinarias reglamentarias «18 de Julio» y «Navidad», se convierten en una mensualidad con los sueldos y salarios concedidos en el presente Convenio.

Art. 11. Gratificación especial.—Se concede una paga extraordinaria en concepto de participación en beneficios equivalente a una mensualidad de salario convenido, que se pagará en los diez primeros días del mes de septiembre de cada año.

CAPÍTULO IV

Art. 12. Compensación.—Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas obtenidas, no solo a realizar en lo posible un aumento de la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, aplicación y lealtad a la empresa.

Art. 13. Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comi-

sión deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicarán repercusión en los precios de venta de los productos de las empresas afectadas.

CAPÍTULO V

Art. 14. Creación.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, salvo lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958.

Funciones.—Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos con dependencia de la preceptiva conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

f) Cuantas otras actividades tienden a la mayor eficacia práctica del Convenio. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad Laboral o Sindical competente.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en la Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia.

La Comisión Mixta se compondrá de la totalidad de los miembros de la Comisión deliberante.

La presidencia recaerá en el Presidente del Sindicato Provincial del Textil.

El Secretario será el del Convenio.

Se aprueba asimismo el anexo de salarios y remuneraciones al Convenio Provincial del Comercio Textil, que es el siguiente:

	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase	N.º	Cuantía
GRUPO I					
Ingenieros y Licenciados	4.550	4.550	4.550	4	260
Ayudantes Técnicos	3.750	3.750	3.750	4	260
Practicantes	3.000	3.000	3.000	4	170
GRUPO II					
Jefe de Personal	3.800	3.700	3.500	4	260
Jefe de Ventas	3.800	3.700	3.500	4	260
Jefe de Compras	3.800	3.700	3.500	4	260
Encargado General	3.800	3.700	3.500	4	260
Jefe de Almacén	3.500	3.250	3.000	4	190
Jefe de Sucursal	3.500	3.250	3.000	4	190
Jefe de Grupo	3.250	3.000	2.800	4	160
Jefe de Sección	3.100	2.950	2.750	5	110
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	—	2.900	2.700	5	110
Viajante	2.950	2.800	2.650	5	105
Corredor de plaza	2.900	2.750	2.600	5	100
Dependiente 25 años	2.800	2.700	2.500	5	100
Dependiente de 22 a 25	2.300	2.200	2.000	—	—
Ayudante	1.900	1.850	1.850	—	—
Dependiente mayor, 10 % más que el mayor de 25 años.					
Aprendiz: Primer año	750	750	750	—	—
Segundo año	1.025	910	800	—	—
Tercer año	1.200	1.000	900	—	—
Cuarto año	1.600	1.500	1.400	—	—
GRUPO III					
Jefe Administrativo	4.065	4.065	4.065	4	260
Jefe de Sección	3.250	3.250	3.250	4	160
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, en idioma extranjero	2.950	2.950	2.950	4	160
Oficial Administrativo	2.550	2.550	2.550	5	135
Auxiliar Administrativo	1.900	1.850	1.850	5	100
Aspirante:					
De 14 a 16 años	1.170	1.170	1.170	—	—
De 16 a 18 años	1.575	1.575	1.575	—	—
Auxiliar de Caja:					
De 16 años	950	950	950	—	—
De 18 años	1.800	1.800	1.800	—	—
De 20 años	1.850	1.850	1.850	—	—
De 22 años	1.900	1.900	1.900	—	—
De 25 años	2.000	2.000	2.000	—	—
De más de 25 años	2.000	2.000	2.000	5	100
Si cobra ventas a crédito, 10 % más siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.					
GRUPO IV					
Dibujante	3.750	3.250	3.250	5	260
Escaparatista	3.320	2.950	2.950	5	210
Rotulista	3.090	2.800	2.800	5	160
Cortador	3.000	2.800	2.800	5	160
Ayudante de cortador	2.450	2.150	2.150	5	110
Profesionales de oficio:					
De primera	2.550	2.450	2.450	5	100
De segunda	2.450	2.350	2.350	5	100
Ayudante de oficio	2.100	2.100	2.100	5	80
Capataz	2.500	2.400	2.400	5	100
Mozo especializado	2.200	2.200	2.200	5	80
Telefonista	1.900	1.900	1.900	5	80
Mozo	2.000	2.000	2.000	5	80
Envasadora o embaladora	1.850	1.850	1.850	5	80
Repadora de medias	1.850	1.850	1.850	5	80
Cosedora de sacos	1.850	1.850	1.850	5	80
GRUPO V					
Conserje	2.300	2.200	2.200	5	100
Cobrador	2.450	2.350	2.350	5	100
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	2.000	2.000	2.000	5	100
Personal de limpieza por horas	8	8	8	—	—

Contra la resolución aprobando el presente Convenio y su anexo, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cabe recurso alguno en vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962, en su párrafo 2.º

Segovia, 10 de agosto de 1963.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1600

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número siete de Madrid

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta Capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Francisco Díez Díez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Tomás Díez Díez, hijo de Santos y Mamerta, natural de Cerezo de Abajo (Segovia), de estado casado con doña Juana Gómez Díez, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Zamora, número 26, donde falleció el día dieciséis de febrero del corriente año; y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de aludido causante, y que reclama la herencia su mencionado hermano don Francisco Díez Díez, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, expido el presente en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y tres.—*Andrés Gallardo.*—El Secretario, *José M.ª López Orozco.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1970

PINILLA AMBROZ

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 14 de agosto de 1963.—El Alcalde, Lucas López.

1971

AÑE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe, 14 de agosto de 1963.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1972

MORAL DE HORNUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de atenciones de gastos de acondicionamiento de un camino rural a Fuentemizarra y otros gastos de primer establecimiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez, 14 de agosto de 1963.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1973

ALDEALCORVO

EDICTO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de este Municipio con las bases imponibles y cuotas a satisfacer por cada uno de ellos por el arbitrio sobre ganadería en el corriente año de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Aldealcorvo, 14 de agosto de 1963. El Alcalde, Gaspar Francisco.

1974

Ayuntamiento de Muñopedro

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación y urbanización de algunas calles de la localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las trece, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Muñopedro a 14 de agosto de 1963. El Alcalde, *Dionisio Artiaga Patiño.*

1975

Ayuntamiento de Turrubuelo

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para adjudicar y contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, queda expuesto dicho pliego, en unión de las facultativas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formularse en su caso las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Turrubuelo, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, *Rufo Ramos.*

1963

ANUNCIO

Doña Celia Hernández Gil y *don Pedro Moreno Herrero,* mayores de edad y vecinos de esta capital, como dueños de la finca rústica denominada «*Paredones*», enclavada en término municipal de Madrona (Segovia), por medio del presente, hacen constar.

Que mencionada finca está *acotada* por medio de hitos o mojones, así como también de tablillas colocadas a distancias convenientes y en los sitios más visibles, con el fin de obtener un mayor rendimiento en los productos que se cultivan en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos legales.

Segovia, 14 de agosto de 1963.—*Pedro Moreno.*—*Celia Hernández.*

IMPRENTA PROVINCIAL